



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196

(
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 24 ABR 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUORE, se concedió licencia ambiental al señor PABLO ALVAREZ ALVIS, en calidad de concesionario del Contrato HBE 102 de INGEOMINAS. Decisión que se notificó personalmente.

Que la Licencia ambiental quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma y en el Estudio de Impacto Ambiental- EIA.

Que mediante auto No 0587 de 3 de mayo de 2023 expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia ambiental otorgada por la Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, expedida por CARSUORE, al señor PABLO ALVAREZ ALVIS identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274, en calidad de concesionario del Contrato de concesión HBE 102, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente N°871 de 2009, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE", evalúen si el complemento del estudio ambiental presentado se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales para efectos de resolver de fondo la solicitud de modificación de la licencia ambiental, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, si así lo requiere la naturaleza del mismo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente auto. Cabe anotar que en esta evaluación se debe determinar la necesidad o no de la realización de una reunión con el solicitante con el fin de solicitar información adicional que se considere pertinente requerir."

Que mediante oficio de radicado interno N°7981 de 10 de octubre de 2023, el señor PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ identificado con cedula de ciudadanía



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196
24 ABR 2024

(
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N°92.275.274 presentó el informe de cumplimiento ambiental N°27 correspondiente al primer semestre del año 2023.

Que mediante oficio de radicado interno N°9500 de 20 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería remitió copia del informe de visita de fiscalización integral.

Que mediante oficio de radicado interno N°0360 de 26 de enero de 2024, la empresa MARES DE COVEÑAS S.A.S. con NIT 900.246.025-5 presenta solicitud de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUORE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 12 de septiembre de 2023 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0013 de 22 de febrero de 2024, del cual es preciso citar las siguientes observaciones y conclusiones:

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE”, realizó visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1103 del 12 de noviembre de 2009 - “Por la cual se concede una licencia ambiental”. En el mismo sentido, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental da cumplimiento al **ARTÍCULO NOVENO** del citado acto administrativo.

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área licenciada, identificada mediante el **Contrato de Concesión N° HBE-101** expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS (ver Tabla 1); para el desarrollo de la explotación económica del proyecto de extracción de calizas, materiales de construcción y demás concesibles, correspondiente al área sin la integración y que comprende una extensión de área de 8,3945 hectáreas, ubicada en el municipio de Toluviéjo, así:

Tabla 1. Alinderación del área explotable licenciada mediante Res. 1103 de noviembre 12 de 2009 expedida por CARSUORE, Contrato de Concesión HBE-102 (área sin integración minera).

Coordenadas planas del polígono de alinderación del Contrato de Concesión HBE-102		
ID	ESTE	NORTE
1	851040	1537460
2	851040	1537406
3	851320	1537406
4	851320	1537193
5	851040	1537193

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 019624 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	851040	1537060
7	851600	1537060
8	851600	1537078
9	851324	1537312
10	851324	1537410
11	851208	1537410
12	851149	1537460
Área: 8,3945 hectáreas		

Fuente: folio 104 del Exp. N° 871/2009 – Contrato de Concesión N° HBE-102.

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron 13 puntos de control, los cuales corresponden al área explotada y licenciada mediante Resolución N° 1103 de 12 de noviembre de 2009. Así mismo, se describen los aspectos técnicos que se relacionan con los componentes abiótico (físico) y biótico (flora), en lo que respecta al desarrollo de las actividades de extracción a cielo abierto del yacimiento rocoso por medios mecanizados, a cargo del beneficiario de la licencia; y en ciertos sectores, evidenciándose avance de la explotación de forma artesanal, por parte de personas indeterminadas (terceros) sin previa autorización del titular minero.

En la Tabla 2, se distinguen los aspectos más relevantes observados durante la visita de seguimiento ambiental por parte de esta autoridad:

Tabla 2. Datos georreferenciados por CARSUORE durante el seguimiento ambiental realizado el día 12 de septiembre de 2023.

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS CON RELACIÓN AL ÁREA LICENCIADA O CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBE-102.			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	851534	1537090	Punto tomado en dirección al oriente, sin observarse intervenciones mineras, observándose toda la cobertura vegetal en buen estado de conservación natural.
2	851518	1537100	Punto de extracción de caliza adelantado de manera artesanal, mediante herramientas manuales, por parte de personas indeterminadas sin previa autorización del titular minero.
3	851528	1537103	Puntos tomados en dirección al norte, en el cual se pudo identificar un acceso interno a un frente de trabajo de explotación de materiales de construcción. <u>Por fuera del título minero N° HBE-102.</u>
4	851530	1537164	
5	851522	1537169	Se identifican árboles situados en sentido al noroeste, en medio de un frente de trabajo explotado de manera artesanal. En el lugar, se encontraron 7 personas a cargo de las labores de minería informal, adelantando actividades extractivas sin previa autorización del titular minero y beneficiario de la licencia. En el sitio, también se encontraba una volqueta con placa PSI-787 de Montería, estacionada en el lugar para

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196
24 ABR 2024

(
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			cargue y acarreo del material extraído. <u>Por fuera del título minero N° HBE-102.</u>
6	851518	1537188	Frente de explotación activo, trabajado de manera artesanal. En superficie se expone un talud excavado situado en sentido noroeste. <u>Por fuera del título minero N° HBE-102.</u>
7	851287	1537125	Frente de explotación activo, trabajado de manera artesanal. En el lugar se encontraba una (01) persona indeterminada, adelantando actividades por medios manuales. En superficie se expone un talud excavado situado en sentido noreste
8	851197	1537241	Frente de explotación activo, trabajado de manera artesanal, situado en sentido noreste. <u>Por fuera del título minero N° HBE-102.</u>
9	851361	1537187	Único frente de explotación a cargo del titular minero y beneficiario de la licencia ambiental (HBE-102 sin integración de áreas mineras), intervenido y demarcado perimetralmente con cinta amarilla. El talud excavado se localiza en dirección al norte. Las labores de extracción se realizan mediante maquinaria pesada amarilla, la cual durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se encontraba en operación.
10	851386	1537173	Señalización tipo preventiva dentro del área de mina licenciada en el Contrato de Concesión N° HBE-102.
11	851400	1537168	Se identifica un “Punto Ecológico” dentro del área de cantera.
12	851351	1537169	Zaranda instalada en medio de la cantera, empleada para separación de los materiales extraídos.
13	851071	1537432	Vía de acceso interno a una zona intervenida por terceros sin autorización del beneficiario de la licencia ambiental.

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE.

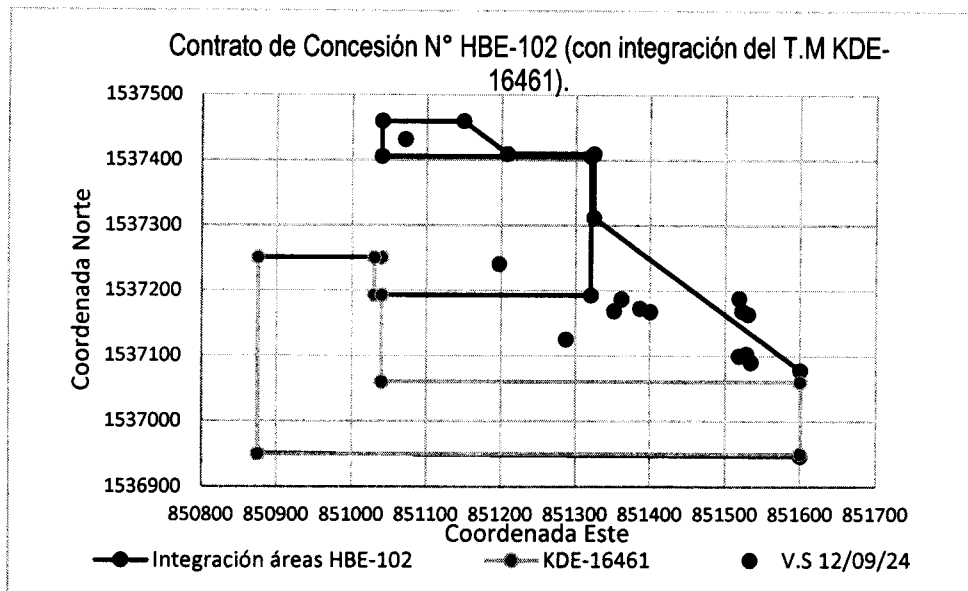
De acuerdo a lo observado en campo, con respecto al área explotable a cargo del beneficiario de la licencia ambiental, exceptuando aquellas zonas que se establecen dentro del título minero N° HBE-102 (sin integración), pero que son intervenidas por parte de mineros informales; se puede establecer que los impactos ambientales identificados a la fecha, se manifiestan de manera general sobre el paisaje, sin percibirse perturbaciones físicas sobre el componente forestal. Aun así, algunos de los sitios extraídos se sitúan por fuera del área licenciada (Gráfica 1), tal como se expuso en la Tabla 2 (ver arriba).



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 019624 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Gráfica 1. Representación gráfica del área licenciada por CARSUCRE (polígono de color azul), para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto dentro del título HBE-102 y los datos de geoposicionamiento levantados sobre el mismo (puntos de color rojo).

En la Gráfica 1, se representan los datos tomados in situ en el área explotada del Contrato de Concesión N° HBE-102 (aun sin integración), licenciada mediante Resolución N° 1103 de 12 de noviembre 2009 expedida por CARSUCRE.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Tabla 3. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución N° 1103 de 12 de noviembre de 2009 emanada por la Dirección General de CARSUCRE - “Por la cual se concede una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la licencia deberá adecuar las vías del predio donde se realizará la extracción de material, con la seguridad vial que el caso amerita, ello se puede realizar con maquinarias en buen estado o con otros elementos que garanticen tal objetivo, sin deteriorar el paisaje.	CUMPLE	Durante el desarrollo de la visita se evidencia la adecuación y definición de vías de acceso al <u>único frente de extracción de material de caliza</u> (Punto 9, Tabla 2); señalizadas con avisos alusivos a la prevención de accidentes (Título IV. Transporte, Capítulo I, Artículos 61, 64, 65 y 67, y Título IX. Señalización, Capítulo I del Decreto 539 de abril 8 de 2022 – “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”).

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO. Se deberá adoptar las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto de acuerdo a las normas de seguridad e higiene y salud ocupacional.	CUMPLE	De acuerdo a lo observado en campo los trabajadores dan cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Numeral 5 del Art. 8° y numeral 7 del Art. 9° del Decreto N° 539 de abril 8 de 2022, expedido por el Ministerio de Minas y Energía). En cuanto a la información reportada para el primer semestre del año 2023 mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27 con <u>radicado interno N° 7981 de octubre 10 de 2023</u>; se presenta el acta de reunión que demuestra la conformación a la fecha del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST (folios 1313 a 1316, Exp. N° 871/2009), y registro del personal que lo integra. Lo anterior, se reconoce como un aspecto en materia de seguridad laboral de vital importancia, legalmente exigible en términos de Salud y Seguridad en el Trabajo, que continuará implementándose conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, de acuerdo al desarrollo de la operación minera con maquinaria pesada, la cual puede generar condiciones de riesgo laboral a la salud de los trabajadores expuestos en la fase de explotación. Sin embargo, <u>es necesario por parte del beneficiario de la licencia ambiental, que aporte de manera informativa, el registro de las visitas periódicas que deben realizarse habitualmente a los lugares de trabajo, con el objeto de inspeccionar las actividades realizadas por el personal dispuesto en el área de cantera.</u> A través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27, también se indica <u>el suministro de los Elementos de Protección Personal – EPP, a sus trabajadores (24 personas en total), necesarios y acordes con el tipo de actividades que se realizan, y las instalación en el área de cantera equipos de primeros auxilios (Fotografías N° 4, 6, 7, folios 1301 a 1303, Exp. 871/2009).</u> Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III, Art. 12 del Decreto N° 539 de 2022.
--	---------------	---



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

0196

RESOLUCIÓN

24 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la operación se desarrollará el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de las aguas superficiales con el fin de garantizar la eficiencia de las medidas diseñadas en el PMA.	N/A	El proyecto minero no ha interceptado fuentes de agua superficial que sirvan para su abastecimiento y/o uso en las labores de explotación.
ARTÍCULO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:		
8.1. Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio.	N/A	Este tipo de medida tiene que ver mucho con el registro que se debe reportar sobre el avance del volumen extraído en los frentes de explotación activos que integren el diseño del sistema de explotación previamente aprobado por la autoridad minera a través de su Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual incluye la secuencia y cronología de actividades. Los cuales son objeto de control y vigilancia a través de visitas de fiscalización minera adelantadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, sobre las actividades que se adelanten dentro del título minero HBE-102, área previamente licenciada por esta Corporación. Consecuencialmente, <u>la producción y volumen del mineral explotado, la reporta el titular minero a esa misma autoridad a través del Formato Básico Minero – FBM</u> , así como los registros de producción, así como la facturación de minerales comercializados. Por tanto, <u>esta autoridad ambiental no es competente de realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la presente obligación.</u>
8.2. Demarcarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material, bien demarcada.	CUMPLE	Conforme a lo observado en la visita de seguimiento se pudo verificar que el único frente de trabajo donde se llevan a cabo las operaciones y procesos que integran máquinas, equipos u otros elementos accionados por motor o manipulados para el arranque del material a extraer se encuentran debidamente señalizados. Así mismo, se pudo observar que las personas que laboran en el área de mina respetan y acatan las señales, y los avisos alusivos a la prevención de accidentes. También se pudo validar el avance, cumplimiento y efectividad de la misma, conforme a la información reportada en el <u>Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27 para el primer semestre año 2023</u> , bajo radicado interno



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196
24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		N° 7981 de 10 de octubre de 2023, obrante en folios 1301, 1302 y 1304 del Exp. N° 871/2009 (Registro Fotográfico, Fotografías N° 3, 5 y 9), Tomo N° 6.
8.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.	CUMPLE	En el desarrollo de la visita técnica con relación al único frente de explotación a cargo del beneficiario de la licencia ambiental, se observa en operación maquinaria de modelo reciente, no se evidencia indicios de fugas, combustible proveniente de la maquinaria.
8.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.	CUMPLE	Al momento de la visita de seguimiento no se evidencian indicios de modificación de los diseños originales de los contenedores o platonos de los vehículos, que indique un aumento en su capacidad de carga en volumen o en peso, en relación con la capacidad de carga del chasis.
8.5. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.	N/A	Durante el desarrollo de la visita no se evidenció cortes en el suelo o remoción de la capa superficial que normalmente conforma el terreno natural, <u>dado a que no se ha proyectado por parte del explotador, la creación de nuevos frentes de explotación, y la operación minera se establece en el único frente de explotación que conforma el área licenciada a la fecha.</u> Por tanto, en la medida en que el avance de la explotación exija remoción de la capa vegetal, suelo o material estéril para el establecimiento de un nuevo frente de explotación, que para el caso no existe material estéril que cubra el yacimiento mineral; el beneficiario de la licencia tendrá que reportar dicha actividad en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental. <u>De momento en el informe de cumplimiento ambiental reportado para el primer semestre del año 2023, no se reportan novedades relacionadas con esta obligación.</u>
8.6. Por ningún motivo se dispondrá de material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas.	CUMPLE	El almacenamiento del mineral extraído se hace en sitios previamente seleccionados (zona de acopio temporal), de tal forma que no sean afectados por la erosión eólica, previendo que no se interrumpa la operación de la mina ni la comunidad cercana, ubicada en el área de influencia.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

24 ABR 2024

8.7. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.	CUMPLE	De acuerdo a lo observado en campo tanto el titular minero como los trabajadores dan cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa (Numeral 5 del Art. 8° y numeral 7 del Art. 9° del Decreto N° 539 de abril 8 de 2022, expedido por el Ministerio de Minas y Energía). Lo anterior, en consecuencia a las observaciones técnicas formuladas sobre el cumplimiento del ARTÍCULO SEXTO en la presente tabla.
8.8. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA.	NO CUMPLE	No existe reporte del desarrollo de actividades de revegetalización o reforestación en áreas perimetrales al Contrato de Concesión N° HBE-102, ni establecimiento de áreas de compensación forestal. Los árboles en pie que se encuentran en medio del área de cantera, a la fecha presentan un buen estado fitosanitario y buen follaje.
8.9. Sensibilizar a los operarios de la maquinaria en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales	NO CUMPLE	De acuerdo a la información reportada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27 para el primer semestre año 2023, bajo radicado interno N° 7981 de 10 de octubre de 2023; no se presenta un registro que documente las estrategias de educación ambiental impartidas por parte del beneficiario de la licencia ambiental, en esta zona de desarrollo minero. Con lo cual se logre visualizar el cumplimiento de los objetivos enfocados en la gestión responsable de los recursos naturales renovables y su protección ambiental.
8.10. Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA.	NO CUMPLE	A la fecha el beneficiario ha remitido los siguientes informes de cumplimiento ambiental, a partir de la expedición del instrumento ambiental o licencia ambiental que ampara el desarrollo del proyecto minero, <u>dejando de dar continuidad a la periodicidad impuesta por parte de esta autoridad ambiental a través de este numeral</u> , tal como se demuestra a continuación: 1. Informe de Cumplimiento Ambiental bajo el radicado interno N° 009176 de diciembre 21 de 2011 (Folios 191 a 204, Exp. 871/2009, Tomo N° 1).



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

#

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		2. Informe de Cumplimiento Ambiental bajo el radicado interno N° 4557 de julio 19 de 2018 (Folios 302 a 377, Exp. 871/2009, Tomo N° 2). 3. Informe de Cumplimiento Ambiental bajo el radicado interno N° 6631 de octubre 31 de 2019 (Folios 381 a 476, Exp. 871/2009, Tomo N° 2). 4. Informe de Cumplimiento Ambiental bajo el radicado interno N° 7981 de octubre 10 de 2023 (Folios 1229 a 1318, Exp. 871/2009, Tomo N° 6). La verificación al estado de cumplimiento de la presente obligación a cargo del beneficiario, permite sugerir al componente jurídico realizar un requerimiento respecto al incumplimiento de este numeral. Por este hecho se considera procedente abrir investigación al beneficiario de la licencia ambiental.
8.11. Las reforestaciones a realizar deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que soporten este tipo de suelos una vez se haya terminado el trabajo en ese frente. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.	NO CUMPLE	Ídem a la observación establecida en el numeral 8.8.
8.12. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto requiera.	N/A	No existen zonas críticas que requieran a la fecha de asistencia técnica por parte del beneficiario, de generarse algún daño ambiental causado por las excavaciones mecanizadas realizadas con respecto al único frente de explotación (descrito como punto 9, Tabla 2 del presente informe); surgirá la exigencia por parte de esta autoridad ambiental de la implementación inmediata de la presente medida.
8.13. Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve ésta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespiones cuando las condiciones lo permitan.	N/A	A la fecha no se adelanta la fase de descapote o remoción superficial de la capa vegetal que normalmente recubre un yacimiento mineral, teniendo en cuenta que en la zona de desarrollo minero, el material del descapote es despreciable. Actualmente, el beneficiario de la licencia se encuentra realizando las labores de explotación mecanizada en el único frente de trabajo creado a cielo abierto y requerido en su proceso de

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		comercialización, sin centrarse en la operación relacionada a la fase de preparación.
8.14. Montar un vivero para la producción de los árboles a establecer como medida de compensación.	NO CUMPLE	Dentro de las labores de seguimiento ambiental que dio lugar a la visita al citado proyecto, no se evidenció cumplimiento a esta obligación.
8.15. Se debe tener en cuenta la selección de las plántulas, o sea que los árboles no estén torcidos, de poco vigor, enfermos o muy pequeños. También deben transportarse de manera cuidadosa para evitar daños.	NO CUMPLE	Ídem a la observación establecida en el numeral 8.14.
ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental. La interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planes.	NO CUMPLE	La supervisión de las actividades y la adopción y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental <u>ha sido desarrollada de manera irregular e intermitente por parte del beneficiario de la licencia, con respecto a la periodicidad impuesta mediante el numeral 9.10. Art. 9° de la Res. N° 1103 de 2009.</u> Así mismo, la información remitida en el informe de cumplimiento ambiental bajo radicado N° 7981 de octubre 10 de 2023, más la información recolectada durante la visita de seguimiento realizada el día 12 de septiembre de 2023; indica que la gestión ambiental es insuficiente, de acuerdo a la calidad de información frente a los efectos ambientales identificados en el proyecto.

Así mismo, se rindió el Concepto Técnico N°0039 de 8 de abril de 2024, en el cual se reflejan los resultados de la evaluación al informe de cumplimiento ambiental N°27 presentado mediante radicado interno N°7981 de 10 de octubre de 2023, así:

“II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, dando cumplimiento al numeral 9, Art. 2.2.2.3.9.1. Control y Seguimiento, Sección 9 - Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; ha revisado y evaluado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) previamente entregado a esta Corporación por parte del beneficiario de la licencia ambiental, el cual registra de la siguiente manera:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- i. Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27, correspondiente al I Semestre Año 2023, presentado bajo radicado interno N° 7981 de 10 de octubre de 2023, información presentada de manera física contentivo de 89 folios, con todos los anexos correspondientes (obran en folio 1229 a 1318, Exp. N° 871/2009 – Tomo N° 6).

Atendiendo las instrucciones del Apéndice 1, “Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)” del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio del Medio Ambiente (2002), en lo que tiene que ver al contenido que deben mantener los mismos y de acuerdo a la lista de chequeo para su revisión - Anexo E-2 y Formato SA-2b, se encuentra lo siguiente:

- La carta de remisión está de acuerdo con el modelo 2, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1: “Informe de Cumplimiento Ambiental” (p. 131 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos). **Adecuadamente cubierto.**
- La portada está de acuerdo con el modelo 1, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1: “Informe de Cumplimiento Ambiental” (p. 130 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos). **Adecuadamente cubierto.**
- El Capítulo 1. Introducción no establece completamente el alcance del aparte, de acuerdo a las instrucciones del Apéndice 1: “Informe de Cumplimiento Ambiental”; en cuanto a que no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental a presentarse en este capítulo. **No cubierto adecuadamente.**
- El Capítulo 2. Antecedentes no sigue las instrucciones que se establecen sobre el uso de esta herramienta, la cual podrá utilizar el equipo encargado del seguimiento ambiental, posterior al diligenciamiento del Formato SA-1; hasta la fecha el beneficiario no implementa dicho formato ni señala de forma cronológica todos los acercamientos y actos administrativos regidos durante el desarrollo del proyecto de explotación, así como tampoco su relación con las tareas ambientales que debe verificar esta Corporación. De acuerdo a lo anterior, la información no sigue las instrucciones establecidas mediante el Anexo E-1 del Apéndice 1: “Informe de Cumplimiento Ambiental” (p. 48 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos). **No cubierto adecuadamente.**



310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El Capítulo 3. Aspectos Técnicos. En términos generales la información se encuentra acorde con lo establecido para este aparte en el Apéndice 1. Aun así es necesario que se incluya la información pertinente con las modificaciones del proyecto inicialmente licenciado, en lo que respecta, a la contextualización del estado jurídico de la integración de área de los títulos mineros HBE-102 y KDE-16461, iniciando en la etapa de explotación, aprobada por la autoridad minera, mediante la Resolución N° 002648 de 20 de octubre de 2015. Se espera que se anoten aquellos aspectos técnicos relevantes que se presenten en el período cubierto en el próximo informe. **No cubierto adecuadamente.***
- *El Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental no sigue las instrucciones establecidas para este aparte, según el Apéndice 1: “Informe de Cumplimiento Ambiental”. En esta oportunidad el beneficiario de la licencia ambiental no reporta la información que tiene que ver a la presentación del “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental”. En cuanto a la información restante presentada en este aparte, en la verificación del cumplimiento se encuentra que dentro del “Cronograma de Cumplimiento del PMA”, muchas de las actividades que se reportan no corresponden en tiempo y/o lugar al desarrollo del proyecto de explotación, específicamente en lo que tiene que ver a la instalación de obras de infraestructura y diseño de tecnologías aplicables para el manejo de los impactos ambientales. Es decir, se enlistan actividades de manejo ambiental que en la actualidad no corresponden a la metodología de explotación identificada in situ, por parte del equipo a cargo del seguimiento ambiental, por ejemplo, las que se relacionan a continuación:*
 - *Limpieza de canales (en el área de cantera estos nunca se han observado).*
 - *Podas de mantenimiento de material vegetal y limpieza de lechos (no observables con respecto al único frente de explotación creado por el explotador).*
 - *Inspección y seguimiento a canales, bajantes y cubierta.*
 - *Limpieza al sistema de tratamiento (piscina de decantación). En el área de mina no existe instalación de este tipo de sistema.*
 - *Inspección y seguimiento a desarenador y/o trampa de grasa (En el área de mina no existe instalación de este tipo de sistema).*



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Inspección y seguimiento al estado de los baños (En el área del título con respecto a la operación no se registran unidades sanitarias).*
- *Mantenimiento a las baterías sanitarias.*
- *Limpieza sistema de tratamiento de aguas residuales (No existe).*
- *Inspección y seguimiento al tanque de almacenamiento (No existe).*
- *Inspección y seguimiento al almacenamiento de combustible.*
- *Inspección y seguimiento al área del taller (No existe instalación del mismo con respecto al área de influencia del proyecto).*
- *Resiembra.*
- *Mantenimiento de cerca perimetral.*

Adicionalmente, las actividades propuestas por el beneficiario de la licencia dentro del “Cronograma de monitoreos y seguimiento”, se enlistan sin definir los parámetros a medir, la frecuencia recomendada para efectuar las mediciones, las especificaciones técnicas aplicables para cada actividad vinculada al proceso de explotación y sin tener claridad del sustento jurídico que justifica su implementación como cumplimiento. Por tanto, esta Corporación no puede establecer la metodología a seguir para la medición de los parámetros que afectan los recursos naturales a causa de la explotación minera; los cuales se han identificado en el área de influencia del proyecto de la siguiente forma:

- *Gases y vapores (Aplicación de modelos de dispersión).*
- *Ruido (mediciones con sonómetro).*
- *Número, porcentaje, especie y estado de desarrollo de especies intervenidas, árboles talados (de ser el caso) y árboles sembrados.*
- *Presencia de ejemplares de especies de animales, número y su seguimiento.*
- *En áreas de operación, registrar el % de área intervenida con respecto al área total.*
- *Manejo integral del paisaje respecto a las actividades de adecuación y restauración ambiental.*
- *Aplicación de encuestas y consultas de datos históricos de la población.*

Por tanto, para este aparte el informe presenta un pobre suministro de información, y se recomienda ajustar las actividades que no hayan sido consideradas inicialmente pero que se requieren. No cubierto adecuadamente.

9

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental está de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo AP-2 establecido para este aparte en el Apéndice 1 (p. 135 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos). La relación de los formatos que el beneficiario de la licencia ambiental debe diligenciar para conformar el ICA, guarda estrecha relación con la naturaleza del proyecto de explotación, es decir, distingue claramente las fases de explotación y operación en las que coexisten todos los componentes ambientales intervenidos. Por tanto, la información suministrada para los siguientes formatos se establece de la siguiente forma:*
 - *Formato ICA-0. Estructura del Plan de Manejo Ambiental, presente a partir del folio 1245 y 1246 del Exp. N° 871/2009, Tomo N° 6, se encuentra **Adecuadamente cubierto**. Esta autoridad ambiental pudo verificar que cada uno de los programas de manejo ambiental presenta su código correspondiente.*
 - *Formato ICA-1a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA. La información presentada para este formato no sigue las instrucciones del Apéndice 1 (página 136 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos), la cual reposa a partir del folio 1244 a 1276, Tomo N° 6 del Exp. 871/2009. Sobre la revisión de los quince (15) programas de manejo ambiental que integran el PMA, esta Corporación pudo verificar que en la información suministrada existen vacíos y debilidades con respecto al estado de avance y cumplimiento de las responsabilidades del beneficiario de la licencia ambiental, así como también los parámetros de control medidos, el valor de referencia o características de calidad. Lo anterior, se soporta por el pobre suministro de evidencia técnica como en el registro fotográfico que debe soportar el informe. Existe incertidumbre en el manejo propuesto en los programas 8.1, 8.2, 8.4, 8.5 (complementar las acciones que se ajusten a los parámetros a medir del ambiente: ruido, gases y vapores), 8.10, 8.13 y 8.14. **No cubierto adecuadamente**.*
 - *Formato ICA-2f. Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras. La información se encuentra diligenciada mediante el formato en mención (p. 143 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos), y se suministra como Contrato de Concesión para la Explotación de Materiales de Construcción y Caliza N° HBE-102, que comprende la integración de títulos mineros HBE-102 y KDE-16461, obrante en el folio 1276 a 1277 del*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Exp. N° 871/2009, Tomo N° 6. Sin embargo, debe diligenciarse el formato de manera completa, incluyendo la información que comprende la Columna 2. En Trámite. **No cubierto adecuadamente.***

- *Formato ICA-2h. Estado del manejo y disposición de residuos sólidos. Se diligencia de manera incompleta la información en dicho formato, sin anexarse los soportes técnicos que acrediten el manejo y adecuada disposición de los residuos sólidos generados en el único frente de explotación a cargo del beneficiario. **No cubierto adecuadamente.***
- *Formato ICA-2i. Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). El estado de cumplimiento de este tipo de análisis gráfico (ver folio 1280 a 1293 del Exp. 871/2009, Tomo N° 6); es consecuente con las observaciones técnicas formuladas en el Formato ICA-1a, concerniente a la incertidumbre que genera no establecer con claridad los parámetros de control medidos, y el valor de referencia o características de calidad. **No cubierto adecuadamente.***
- *Formato ICA-3a. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos. No se presenta información que se relacione a la estructura del formato (p. 147 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos). **No cubierto Adecuadamente.***
- *Formato ICA-3b. Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en actualización de los actos administrativos. No aplica para este caso.*
- *Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No se presenta información que se relacione a la estructura del formato (p. 149 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos). **No cubierto Adecuadamente.***
- *Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). No se presenta información que*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N° 871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*se relacione a la estructura del formato (p. 150 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos). **No cubierto Adecuadamente.***

- *Formato ICA-5. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. La información se encuentra a partir del folio 1296 a 1298, del Exp. N° 871/2009, Tomo N° 6, la cual sigue de manera general las instrucciones indicada para dicho formato en el Anexo AP-2 (p. 151 del Manual de seguimiento ambiental de proyectos). Sin embargo, se sugiere para la próxima entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental atender las recomendaciones técnicas indicadas en el Capítulo 4 y Formato ICA-1a del presente concepto; en el sentido que pueda ajustarse y/o actualizarse los programas indicados, puesto que el suministro de la información que soporta las acciones aplicadas dentro del PMA, es insuficiente. **Adecuadamente cubierto.***
- *El Capítulo 6. Observaciones y recomendaciones generales. Se presenta aquellas que justifican el avance del manejo en el proyecto según el beneficiario, sin ser completamente consistentes - **No cubierto adecuadamente.***
- *El Capítulo 7. ANEXOS con relación al Anexo 1. Registro Fotográfico que debe contener los informes de cumplimiento ambiental aportados por el beneficiario de la licencia ambiental; éstos suministran la información solicitada de acuerdo al Modelo 3, establecido en el Anexo AP-1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Minambiente - **Adecuadamente cubierto.***

Todos los formatos de cumplimiento ambiental presentan un número y fecha de actualización vigentes ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

*La metodología seguida para revisión y evaluación del contenido de dicho informe de cumplimiento ambiental estuvo basada en lo establecido en el **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos** (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015), de conformidad a la Resolución N° 1552 de octubre 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por la cual también se estableció el Apéndice 1 – “**Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)**”.*



Ambiente

310.28
Exp N° 871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente, la Subdirección de Gestión Ambiental informa que revisado el **Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 27**, sobre el avance y cumplimiento de los respectivos programas de manejo ambiental incluidos en el PMA, propuestos para la ejecución del proyecto “Explotación de Materiales de Construcción y Caliza N° HBE-102”, el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**:

CONCEPTÚA:

1. Que el señor **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ÁLVIZ**, identificado con C.C N° **92.275.274**, beneficiario de la licencia ambiental expedida por CARSUCRE mediante “Resolución No. 1103 de 12 de noviembre de 2009”; no ha cumplido de manera total con las tareas ambientales impuestas por esta Corporación, en el evento en que existe incertidumbre con respecto a la calidad de la información suministrada y/o con la responsabilidad del proyecto frente a los efectos ambientales previstos en el área de influencia. Lo anterior, dado a que el equipo encargado del seguimiento ambiental de esta autoridad ambiental, establece que existen aspectos por mejorar en la información contenida en dicho informe de cumplimiento ambiental y la misma es insuficiente.

Por tanto, se sugiere al beneficiario de la licencia tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el presente concepto en el aparte de consideraciones técnicas, para el diligenciamiento de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 6, y en lo que concierne a los formatos **ICA-1a, ICA-2f, ICA-2h, ICA-2i, ICA-3a, ICA-4a, ICA-4b**. Lo anterior, deberá ajustarse y tenerse en cuenta para la próxima entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental (II Semestre Año 2023), sin excepción a lo requerido por esta autoridad. (...)

Por su parte, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0038 de 8 de abril de 2024, en el cual se pronunció sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental, de la siguiente manera:

“II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **“Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”**, en cumplimiento del numeral Segundo del Auto N° 0587 de 3 de mayo de 2023 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, y adoptando los **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros**:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

0196

RESOLUCIÓN

() 24 ABR 2024
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificados con el código Tdr-13, conforme a lo resuelto en la Resolución N° 2206 de 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); expone lo siguiente:

1. Conforme a lo presentado a esta Corporación mediante el radicado interno N° 1178 de 24 de febrero de 2023 y el contenido que éste presenta con relación a la integración de áreas correspondientes a los títulos mineros HBE-102 (8,3945 ha) y KDE-16461 (11,0687 ha), de los cuales sus operaciones conjuntas se han unificado en un solo contrato, tomando la misma denominación de la placa minera HBE-102 (área total 19,4632 ha), se evalúa lo siguiente (ver Tabla 1):

Tabla 1. Evaluación técnica del radicado interno N° 1178 de febrero 24 de 2023 – Complemento del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión N° HBE-102.

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR CARSUCRE EN ATENCIÓN AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.
Capítulo 1. OBJETIVOS	Revisada la información presentada de manera física y digital a esta autoridad ambiental mediante radicado interno N° 1178 de 24 de febrero de 2023 (folio 897 y 898, Tomo 4 del Exp. N° 871 de 2009), se puede constatar que el peticionario del trámite de modificación de licencia ambiental ha definido los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del proyecto de explotación minera o Contrato de Concesión N° HBE-102.
Capítulo 2. GENERALIDADES	Con relación a la calidad de la información a presentar en este aparte y siguiendo las instrucciones técnica de los TdR-13, en lo que tiene que ver a la Sección 2.1. ANTECEDENTES, sólo se presenta la justificación del proyecto, sin exponer los aspectos relevantes del proyecto previos a la elaboración del EIA, para el caso concreto, la descripción de actividades previas al proyecto, que se desarrollan en el área de estudio, es decir, uso del suelo, actividades económicas predominantes, referenciación de otros proyectos con fines extractivos que colindan con el área de estudio. No existe relación del marco normativo vigente considerado para la elaboración del EIA, teniendo en cuenta las áreas protegidas, y las comunidades territorialmente asentadas en el área que comprende 11,0684 hectáreas (título minero KDE-16461), que se integró en un solo contrato. Por lo que se hace necesario incluir información que se relacione con la “Certificación de Presencia de Grupos Étnicos” expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, <u>con el objetivo de establecer si en el área de interés del proyecto (área a licenciar), se registran o no comunidades étnicas sobre las cuales se deba garantizar el Derecho Fundamental a la Consulta Previa</u> (ver Parágrafo 3°, Art. 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015). Los aspectos señalados para esta sección, con relación a la información a presentar por parte del peticionario, sirven de base para la valoración de impactos ambientales a nivel biótico, abiótico y social. En cuanto a la sección 2.3 METODOLOGÍA, no se presenta información que se vincule con las diferentes metodologías empleadas para la elaboración del EIA; así mismo, se desconoce

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	los procedimientos de recopilación o levantamiento de la información en los diferentes medios abiótico, biótico y socioeconómico; sus memorias de cálculo y el grado de incertidumbre de cada una de ellas. Así como tampoco, se evidencia registro de las fechas o períodos que corresponden al levantamiento de la información primaria y/o secundaria para cada componente y medio. Sólo puede diferenciarse en el EIA, la fecha de elaboración de los planos que soportan la cartografía de superficie levantada para el yacimiento mineral (medio abiótico), la cual corresponde a la fecha de 20-01-2020 (ver folio 1150, Tomo 5 del Exp. N° 871/2009).
Capítulo 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	Con respecto a la información a presentar en la sección 3.1. LOCALIZACIÓN, el peticionario no presenta de manera esquemática la localización geográfica y político-administrativa (departamental, municipal y corregimental), que permita dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico. Así mismo, no se presenta la localización del proyecto en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (Datum magna sirgas) a una escala a partir de 1:5.000 o más detallada, teniendo en cuenta la dimensión y/o extensión en superficie del proyecto; que para los fines de la evaluación técnica es aceptable el detalle con la que el peticionario ha presentado la demás información cartográfica (1:2.000). En cuanto a la información que debe describirse en la sección 3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (ver folio 902 y 903, Tomo 4 del Exp. 871/2009), el peticionario no adopta de manera general lo fijado en los términos de referencia (TdR-13), en cuanto a las siguientes especificaciones técnicas a incluir en el EIA: - Identificación de la infraestructura existente (sección 3.2.1 de los TdR-13), la cual deberá presentarse a la escala referida anteriormente para este capítulo. - Resultados de la exploración geológica, teniendo en cuenta todos los aspectos que se relacionan en este aparte y que corresponden al área objeto de estudio y propuesta para el trámite de la solicitud de modificación de licencia ambiental (11,06872 hectáreas). Exceptuando para este numeral, el siguiente aspecto que no corresponde a la naturaleza del mineral objeto de la solicitud: <u>Balance de masas de elementos químicos que coexistan con los metales de interés económico y que puedan representar riesgos para comunidades y ambiente, como el caso de arsénico y antimonio. Descripción del flujo y comportamiento de estas sustancias a lo largo de todas las fases del proceso minero.</u> Sin embargo, el peticionario ha presentado la cartografía geológica (incluidos los perfiles) con la información litológica y estructural (ver folio 1149 a 1154, Tomo N° 4 del Exp. N° 871/2009). Sobre la información que debe presentarse en la Sección 3.2.3. Fases y actividades del proyecto, de acuerdo con los TdR-13, la descripción de cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto se presenta de forma incompleta. En ese mismo sentido, se encuentra que la información que debe ser presentada

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	en la sección 3.3 DISEÑO DEL PROYECTO, en lo que tiene que ver a la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, no establecen por completo los requisitos y especificaciones de orden técnico minero, en cuanto a que la cartografía presentada a escala 1:2.000 no establece una diferenciación entre las siguientes áreas: - Áreas de Explotación - Material sobrante del proceso minero - Áreas para manejo de material sobrante Así mismo, se debe presentar el plano de infraestructura existente y proyectada para movilizar el mineral y el material sobrante en el área contratada. Por otra parte, en términos generales se describe la información propuesta por los TdR-13 para el <u>Diseño y planteamiento de explotación</u>, el cual corresponde a groso modo a una explotación a cielo abierto, a partir de bancos escalonados ascendentes y con geometría y dimensiones definidas previamente autorizados en el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) para la integración de los contratos de concesión HBE-102 y KDE-16461, según lo suscrito en el EIA por parte del peticionario. Adicionalmente, de acuerdo al factor de riesgo por inestabilidad de taludes a causa de una explotación minera, el peticionario no presenta el modelo de estabilidad de los taludes propuestos dentro de su planeamiento y diseño minero; el cual su formulación y justificación deberá corresponder al modelo geológico del área. Con respecto a la información que debe presentarse para <u>producción y costos del proyecto</u>, el peticionario deberá presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto para cada una de las fases del mismo (ver la relación de la información citada en los TdR-13, sección 3.6.3, p. 36).
Capítulo 4. ÁREAS DE INFLUENCIA	Con relación a la información cualitativa y cuantitativa, que debe presentarse a partir de las unidades de análisis de los medios abiótico, biótico y socioeconómico a impactarse con la ejecución del proyecto, el peticionario deja de surtir en su totalidad los aspectos técnicos que se contemplan en este capítulo en los TdR-13. Dicho proceso debe estar apoyado en el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG), modelación de sistemas, estudios de casos, y/o el conocimiento de especialistas en los sectores específicos.
Capítulo 5. DEL CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA	5.1 MEDIO ABIÓTICO Con relación a la información que debe presentarse para el medio abiótico, en lo que tiene que ver a la sección 5.1.1.1 Geología regional, no se ajusta a las especificaciones técnicas descritas en los TdR-13, tampoco adopta la nomenclatura geológica nacional, establecida por el Servicio Geológico Colombiano. En la información presentada por el peticionario, no existen planos de planta, secciones transversales y/o elementos geológicos que representen el carácter de la geología regional. Sin embargo, se presentan los datos estructurales tomados en cada una de las estaciones de campo, información que describe la geología del yacimiento, tomados en cada uno de los afloramientos

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de roca existentes sobre el área objeto de estudio. Sin embargo, no se encuentra información que se relacione con las cualidades que definen la estratigrafía del área, la cual debe estar fundamentada con la representación o construcción gráfica de la respectiva columna estratigráfica, obtenida como resultado de las actividades de exploración adelantadas (definidas en el EIA como campañas de campo).

El EIA comprende información de la geoquímica del yacimiento a partir de una muestra de mano tomada de una de las estaciones de campo determinada durante los trabajos de exploración (Punto JC-503), definiendo la mineralogía de la roca con respecto a un punto en relación a toda la extensión del área a intervenir; sin establecerse zonas de alteración mineralógica u otros. En lo que tiene que ver a las características geomorfológicas del área, se presenta la información ajustada con las especificaciones técnicas referidas en los TdR-13; aun así, deberá aportarse el levantamiento geomorfológico con énfasis en la localización y caracterización física de los procesos de inestabilidad por remoción en masa o de las intervenciones antrópicas identificadas en el área de estudio (representados de forma gráfica en la Figura 13 del EIA); procesos antropogénicos que responden a en su mayoría a la extracción informal minera ejercida por terceros sin autorización del titular.

No existe información que corresponda a la caracterización del paisaje, como tampoco, aquella que permita identificar y conocer la clasificación de suelos y usos de la tierra. Así mismo, la información que debe describir la hidrología de la zona de estudio se presenta sin cumplir con las especificaciones técnica indicadas en los TdR-13 (p. 49 a 55 de dichos términos).

La caracterización hidrogeológica del área objeto de estudio se realizó a partir de información secundaria, tomada de interpretaciones realizadas por INGEMONAS (2002) y otros autores (2010), sin poderse distinguir un esquema de correlación de la información analizada para generación del Modelo Hidrogeológico Conceptual de fuente propia, que refleje las condiciones de la zona que se traslapa con el Acuífero de Toluviejo (zona oriental de la integración minera HBE-102). Adicionalmente, en la recopilación de información antecedente que se describe en el EIA, por ejemplo, no se presentan datos sobre la piezometría de las fuentes que probablemente se localizan al interior de la zona de estudio, como tampoco un análisis para determinar la dirección de flujo subterráneo que se asocia directamente con el yacimiento mineral (caliza). Lo anterior, entendiendo que la oferta hídrica de la zona de estudio, históricamente se encuentra representada por los denominados “ojos de agua”, depósitos de agua natural que se forman en las colinas debido a que, en los suelos conformados por rocas calizas, el agua lluvia y las corrientes disuelven el carbonato de Ca y se infiltran en el subsuelo formando cavemas que se llenan de agua. En consecuencia a lo señalado para este aparte (5.1.6 Hidrogeología, TdR-13, pág. 55 a 65), el peticionario no presenta la clasificación de cuerpos de agua superficial como tampoco el inventario de puntos de agua subterránea que se encuentren distribuidos en el área de influencia directa o zona de estudio del proyecto minero.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Con respecto a la información que corresponde a la sección 5.1.7 Geotecnia específicamente a lo que tiene que ver a las áreas de influencia de labores mineras a cielo abierto y para corredores de acceso vial al área de mina, no se presenta información acorde con las especificaciones técnicas descritas en los TdR-13 (pág. 65 a 68 de dichos términos). La información presentada en el EIA a partir de la página 81 a 84, <u>revisada en el folio 966 a 969 del Exp. 871/2009</u>; no refleja técnicamente la caracterización del área de estudio que cuantifique las fuentes de emisión, calidad del aire y condición climatológica, según las instrucciones presentes en los TdR-13 (pág. 69 a 79). Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los impactos ambientales más notorios en la minería a cielo abierto es la contaminación del aire por la emisión del material particulado y de gases, así como la generación de ruidos, a causa del tránsito de los vehículos a través de los corredores viales y/o la transformación de los materiales explotados en el área de mina. 5.2 MEDIO BIÓTICO Atendiendo a los lineamientos técnicos referidos en los TdR-13 (ver pág. 78 a 90 de dichos términos), la información a presentarse en la solicitud de modificación de la licencia ambiental con relación al componente del medio biótico, presenta vacíos de información en los siguientes aspectos: Flora 1. No presentan levantamiento cartográfico de los ecosistemas naturales y transformados presentes en el área de influencia del proyecto, este deberá presentarse a una escala a partir de 1:5.000 o más detallada según convenga, conforme a la extensión superficial que comprende la ampliación del área del proyecto inicialmente licenciado (11,06872 hectáreas correspondiente al título minero KDE-16461); la cual puede realizarse con imágenes captadas a partir de un dron o imágenes satelitales que puedan ser procesadas con un software especializados a través de un SIG, donde se establezca la clasificación de coberturas presentes en el área objeto de la solicitud. 2. La caracterización de la flora se establece a partir de la recopilación de fuentes secundarias; la cual deberá realizarse a partir de fuentes directas (información primaria), para cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de influencia directa del proyecto. Las metodologías para la caracterización de flora deberá ajustarse a las especificaciones técnicas propuestas en los TdR-13 para proyectos de explotación minera. Además, deberá seguirse los lineamientos estipulados en dicho documento, con respecto a la representatividad del muestreo, los datos a registrar y el análisis de la información. 3. No se presentan datos para el cálculo de estimación de carbono y biomasa de los individuos inventariados, consecuencia de la ausencia de un levantamiento de la información primaria. 4. No existe análisis de fragmentación en la caracterización de flora.
--	---

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En síntesis, los aspectos biológicos se describen e identifican los ecosistemas terrestres, sin embargo, no hay mención alguna de la existencia o no de ecosistemas acuáticos cercanos. Se describen de forma clara las interacciones de los ecosistemas, se identifican las especies endémicas y amenazadas como el caso de *Saginus oedipus* (Titi cabeciblanca), que se encuentra en Peligro Crítico. Aun así, no se presenta un análisis al respecto del estado de este mamífero.

Por otro lado, los mapas y perfiles de vegetación en el área de influencia del proyecto no ilustran las coberturas y distribución de las comunidades.

Además, no se presenta información relacionada a las actividades de compensación del componente biótico para el área a impactar por las actividades del proyecto minero (Resolución N° 256 de 2018 del MADS); así mismo, las compensaciones que se deberán establecer para el aprovechamiento único del recurso forestal por el cambio de uso del suelo.

Fauna

1. Con respecto a este aspecto se determina que no existe claridad de las metodologías utilizadas en la fase de muestreo para cada grupo faunístico, específicamente para la avifauna, por lo que deberán tener en cuenta lo establecido en los TdR-13, para cada grupo faunístico.

5.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO

La caracterización de dicho componente se realiza solo con información secundaria; dejando por fuera de la misma, la dimensión y alcance de las actividades del proyecto minero en el territorio en un marco más local. Lo cual, de acuerdo a los TdR-13, se deben justificar las unidades territoriales de análisis desde las cuales se abordará la caracterización de los componentes del medio socioeconómico, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4.2 de los TdR-13 (Definición, identificación y delimitación del área de influencia).

Aunque la información secundaria presentada en el EIA, sea aceptable, dado a que procede de instituciones con reconocida idoneidad (DANE); es primordial que el EIA contenga el levantamiento de la información de caracterización socioeconómica de las unidades territoriales a partir de fuentes de información primaria, debidamente referenciados y soportados en el EIA. La cartografía de las unidades territoriales correspondientes al medio socioeconómico también deberá presentarse a escala 1:5.000 o más detallada según convenga para el peticionario.

En el EIA, no se presenta información que se relacione con el proceso de participación y socialización con las comunidades que refiere los TdR-13 (numeral 5.3.1, p. 91 a 94).

Se presenta información relacionada con los aspectos que deben describirse en los componentes demográfico y espacial. Sin embargo, el EIA no contiene información que se relacione con los componentes económico, cultural, arqueológico, político-



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	organizativo, tendencias del desarrollo e información a reasentar (esta último, si es el caso). 5.4 SERVICIOS ECOSISTÉMICOS No se encuentra información relacionada con este numeral en el EIA presentado por el peticionario, de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en los TdR-13 (pág. 106 a 108 de dichos términos).
Capítulo 6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	No se encuentra información relacionada con este capítulo en el EIA presentado por el peticionario, de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en los TdR-13 (pág. 108 a 110 de dichos términos).
Capítulo 7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.	De acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los TdR-13 para la elaboración del EIA, para este tipo de proyectos mineros; en este capítulo ha dejado de surtirse en su totalidad la caracterización detallada del recurso natural que demandaría el proyecto y que sería utilizado, que para el caso corresponde al aprovechamiento forestal único en bosque natural de 74 especies. En el sentido estricto, por el cual el peticionario no presentó la información a que refiere el numeral 7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL en los términos de referencia (ver pág. 120 a 122 de los TdR-13). Así como tampoco, presentó la información requerida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, existente para tal fin. Esta autoridad ambiental, sugiere para efectos de elaboración de la caracterización detallada del componente forestal, aplicar los principios o lineamientos formulados en el numeral 7.5 de los TdR-13, y complementar con los lineamientos estipulados en la Sección 5, Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015. De igual forma, el peticionario podrá apoyarse en las metodologías que existan para la presentación de un plan de aprovechamiento forestal único en bosque natural. Adicionalmente, puede consultar como fuente de información secundaria el “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal”, con la finalidad de tener plena certeza de los criterios más relevantes a tener en cuenta en la elaboración del PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.
Capítulo 8. EVALUACIÓN AMBIENTAL	Con respecto a la información presentada para este capítulo, <u>el interesado sólo describe e identifica los impactos ambientales en un escenario con proyecto, dejando de lado el análisis de los impactos ambientales para un escenario sin proyecto; siendo este un aspecto importante en la caracterización y valoración del paisaje, su sensibilidad ambiental en un entorno sin intervenciones. La identificación y evaluación de los impactos para el escenario con actividad en el EIA (ver folio 1105 a 1113 del Exp. N° 871/2009), se realizó aplicando a groso modo la “Metodología para la Evaluación del Impacto Ambiental de Conesa Fernández-Vitora, 1997”; sin determinarse algunos de los elementos del ambiente que se exponen a efectos ambientales por el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, tal como se describen en la siguiente tabla:</u>

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Factores ambientales y/o socioeconómicos a impactarse. <i>Fuente: Conesa Fernández-Vitora, V. 1997.</i>			
Sistema	Componente	Elemento o Factor	Descripción
ABIÓTICO	GEOMORFOLOGÍA	Procesos erosivos	Desprendimiento de suelo debido a la introducción de factores que hacen el terreno más susceptible a los agentes erosivos tales como viento y agua, y al mismo tiempo ocurre el proceso de flujo superficial o escorrentía, el cual hace que las partículas removidas sean incorporadas a la corriente y transportadas aguas abajo.
	SUELOS	Propiedades del suelo	Características físicoquímicas de suelo, dentro de las que se puede incluir textura, estructura, profundidad efectiva, porosidad, densidad aparente, humedad, Capacidad de Intercambio Catiónico (CIC), bases intercambiables, pH, fertilidad natural, etc
	GEOLOGÍA	Estabilidad del terreno	Condición de equilibrio que mantiene estable la superficie del terreno.
	PAISAJE	Calidad visual	Se refiere al conjunto de rasgos que caracterizan visualmente un paisaje o sus componentes y que puede ser evaluado a partir de la valoración de características como forma, color, textura, tono, entre otros.



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196

() 24 ABR 2024
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	BIÓTICO	ECOSISTEMAS	Hábitats	Se refiere a la degradación del hábitat natural que amenaza la persistencia de las especies nativas dentro de un ecosistema, debido principalmente al aislamiento de los fragmentos de vegetación nativa y que implica una disminución de la diversidad de especies.
			Coberturas terrestres	Rasgos que cubren la tierra, según su fisionomía, estructura y composición, como resultado de procesos antrópicos o naturales.
		FLORA	Diversidad Abundancia Estructura Distribución	Se refiere a las características cualitativas y cuantitativas de la vegetación.
	SOCIAL	DEMOGRAFÍA	Dinámica poblacional	Hace referencia a los procesos por medio de los cuales se definen las relaciones entre natalidad, mortalidad y migración, determinados por el movimiento, crecimiento o decrecimiento de la población.
				Hace referencia al conjunto de normas, costumbres, formas de comportamiento y de expresión características de un grupo de población, que los identifican y diferencian de otros.
		CULTURAL	Identidad Estructura familiar Niveles de arraigo Vulnerabilidad Religiosidad	Son todos aquellos vestigios producto de la actividad humana y restos orgánicos

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

(
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

				inorgánicos, que mediante las técnicas propias de la arqueología y ciencias afines permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.
			ECONÓMICO	Infraestructura Son el conjunto de construcciones realizadas por el hombre para el desarrollo de sus actividades cotidianas, por ejemplo, vías, casas o puentes.
				Nivel de ingresos de la población. Es el ingreso que recibe la población como producto de una actividad económica.
			POLÍTICO	Formas organizativas. Procesos organizativos o acciones colectivas de las comunidades o instituciones, que surgen para representar sus intereses respectivos y garantizar la participación, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida.
				Molestias en la comunidad. Se refiere a la posibilidad de generar enfado, fastidio o conflictos en la población.
				Expectativas en la comunidad. Se refiere a la espera por parte de la comunidad por suposiciones en torno a la ocurrencia de eventos futuros, que pueden incidir de manera positiva o negativa en las condiciones

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

0196

RESOLUCIÓN

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			generales de vida de la población.
En síntesis, el numeral 6.1. <u>Identificación y evaluación de impactos para el escenario con actividad</u> presentado en el EIA (ver folio 1105 a 1107 del Exp. N° 871/2009), demuestra de manera general los impactos ambientales específicos generados por las actividades mineras propuestas, pero sin categorización de los mismos; es decir, la información presentada no es precisa y no tiene el alcance en términos de una gestión integral para el manejo de todos los efectos ambientales a generar en el ambiente. El peticionario deberá ajustar este aparte teniendo en cuenta el <u>Listado de Impactos Ambientales Específicos 2021</u> del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adaptándolos a las particularidades del proyecto de explotación minera, específicamente, en lo que tiene que ver a la ampliación del área del proyecto inicialmente licenciado (área con 11,06872 ha – KDE-16461), y la cual se autoriza como integración en un solo contrato de concesión por parte de la autoridad minera competente, bajo la placa HBE-102. La categorización de impactos ambientales específicos a tener en cuenta se establece así: Para la sección 6.1.2. <u>Factores Ambientales Evaluados</u> tenidos en cuenta en la Tabla 15. Matriz de Identificación y Valoración de Impactos (folio 1110 del Exp. 871/2009), se deberá valorar los impactos teniendo en cuenta el siguiente listado: MEDIO ABIÓTICO: - Alteración de las condiciones geológicas Impacto específico: Cambio en los rasgos estructurales. - Alteración en la geofoma del terreno Impactos específicos: Cambio en las pendientes del terreno; Cambio en los procesos erosivos y morfodinámicos; Cambios en la estabilidad del terreno; Cambios en la morfología y topografía del terreno. - Alteración de las condiciones geotécnicas Impacto específico: Incremento o disminución de procesos de socavación. - Alteración a la calidad del suelo. Impactos específicos: Cambio en los procesos de erosión; Incremento o disminución de la materia orgánica. - Cambio en el uso del Suelo Impacto específico: Cambio en el acceso; Cambio en la aptitud del suelo; Incremento o disminución de las áreas de producción agrícola; Incremento o disminución de la producción forestal. MEDIO BIÓTICO - Alteración a ecosistemas terrestres Impactos específicos: Cambio en el hábitat de las especies de flora y fauna; y todos los que se relacionen. - Alteración a la cobertura vegetal			



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Impactos específicos: Cambio en la dinámica de regeneración vegetal; Cambio en la distribución de la cobertura vegetal; Cambio en la extensión (área) de la cobertura vegetal. - Alteración a comunidades de fauna terrestre Impactos específicos: Desplazamiento o ahuyentamiento de fauna; Incremento o disminución de la movilidad de la fauna; y todos los que se relacionen. MEDIO SOCIAL - Cambio en las variables demográficas Impacto específico: Cambio en la ocupación del territorio. - Alteración en la percepción visual del paisaje Impactos específicos: Cambio en el paisaje fisiográfico y/o geomorfológico; Incremento o disminución de las unidades paisajísticas. - Generación y/o alteración de conflictos sociales Impactos específicos: Generación de conflictos entre actores (públicos y privados); Modificación de las instancias y mecanismos de participación - Modificación de las actividades económicas de la zona. Adicionalmente, deberán establecerse valores de afectación para cada uno de los aspectos anteriormente mencionados, que deberán incorporarse y complementarse a los previamente identificados en la “Tabla 15. Matriz de Identificación y Valoración de Impactos” del EIA. Puesto, que el grado y afectación de los impactos señalados de forma generalizada en la tabla 15, de cierto modo no reflejan las condiciones expuestas en superficie, con el desarrollo de las actividades de explotación minera a cielo abierto en el área objeto de estudio. Dentro de este capítulo no se presenta información que se relacione con el desarrollo del numeral 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL, de acuerdo a las instrucciones definidas en los TdR-13 (pág. 128 y 129). Pese a que el peticionario aluda mediante el <u>radicado interno N° 2692 de 17 de abril de 2023</u> (obranste en el folio 1212 a 1214 del Exp. N° 871/2009); que no encuentra necesidad de desarrollar este numeral, <u>dejando de aportar el análisis de evaluación económica ambiental del proyecto</u>, olvidando que los impactos ambientales adicionales a generarse se proyectan sobre un área lindante y sin licenciar por esta autoridad.
Capítulo 9. ZONIFICACIÓN DE MANEJO DEL PROYECTO.	No se encuentra información relacionada con este capítulo en el EIA presentado por el peticionario, de acuerdo a las especificaciones técnicas referidas en los TdR-13 (pág. 130 de dichos términos).
Capítulo 10. PLANES Y PROGRAMAS.	De acuerdo a las especificaciones técnicas que refieren los TdR-13 para este capítulo y la información contenida en el EIA, se encuentra que en la formulación de lo que deberá comprender el <u>Plan de Manejo Ambiental (PMA)</u> , <u>no se incorpora el Plan de gestión del riesgo</u> . Consecuentemente a lo analizado con respecto al capítulo 8. <u>Evaluación Ambiental</u> que debería contener el EIA, y a lo que realmente se propone en el proceso de modificación de licencia ambiental a la fecha; el poco alcance sobre la identificación de la totalidad de los impactos ambientales que se manifiestan en un escenario con y sin proyecto, son circunstancias que inciden en el

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

#

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<i>inadecuado planteamiento de los programas propuestos en el EIA. En ese sentido, los seis (06) programas planteados no reúnen en conjunto todos los impactos ambientales a manifestarse en los medios: abiótico, biótico y socio-económico, que en este concepto han sido señalados.</i> <i>Revisados los programas de manejo del Estudio, se encuentra que hay información que no se especifica en el esquema de cada ficha técnica, tal como: Metas relacionadas con los objetivos identificados; Relación de las obras propuestas a implementar (diseños a presentarse como documentos anexos al EIA); Cronograma estimado de la implementación de los programas, donde se establezca una proyección de su implementación en el tiempo; Análisis de Ciclo de Vida (en adelante ACV).</i> <i>Con relación al contenido que debe establecer el numeral 10.1.2 <u>Plan de Seguimiento y Monitoreo</u>, de acuerdo a las especificaciones técnicas a que refiere los TdR-13, la información presentada en el EIA con respecto a esta temática es netamente descriptiva desarrollada a partir de información secundaria (bibliográfica), sin contemplarse la caracterización biofísica de los elementos y/o factores que deben analizarse a partir de la evaluación ambiental. Adicionalmente, conforme a lo presentado para este numeral en el EIA (folio 1136 a 1138 del Exp. N° 871/2009), no se precisa la siguiente información:</i> <i>• Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.</i> <i>• Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, tanto de cumplimiento como efectividad ambiental.</i> <i>• Frecuencia de medición.</i> <i>• Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para el cálculo.</i> <i>Así mismo, no se encuentra información en el EIA que se relacione con los aspectos técnicos a demostrar para el seguimiento y monitoreo a la calidad del medio.</i> <i>Con respecto al numeral 10.1.4 <u>Plan de Cierre</u> a que refiere los TdR-13, en el EIA no se precisa la formulación del Plan de Cierre Inicial, el cual debe incluir como mínimo, las especificaciones listadas a partir del <u>literal a</u> hasta el <u>literal q</u> (pág. 141 de los TdR-13), y el cual es desarrollado durante el proceso de licenciamiento ambiental para proyectos mineros nuevos. Para este caso se contempla la ampliación del área que comprende la integración minera bajo placa HBE-102. En ese mismo sentido el EIA, debe reportar el Plan de Cierre Progresivo, proponer en el caso que lo amerite el Plan de Cierre Temporal, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, presentar el Plan de Cierre Final y aquellas actualizaciones que se establezca a causa del avance de las actividades en la fase de explotación del proyecto minero.</i>
--	--

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

019624 ABR 2024

(
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	En virtud de otros planes y programas, se ha documentado la necesidad y exigencia de presentar en el EIA, un Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad que contemple como mínimo las especificaciones técnicas contempladas en los TdR-13 en el numeral 10.1.6 (pág. 146 y 147 de dichos términos.
--	--

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas planteadas por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento del numeral 2 del Art. 2.2.2.3.8.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente.

CONCEPTÚA:

1. Que, no es viable técnica ni ambientalmente autorizar la modificación de la licencia ambiental concedida mediante Resolución No. 1103 de 12 de noviembre de 2009 al señor Pablo Alejandro Álvarez Álviz, identificado con C.C No. 92.275.274; para el proyecto “EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CALIZAS CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-102”, que comprende la integración de áreas mineras HBE-102 y KDE-16461, sobre un área de 19,4632 hectáreas distribuidas en una zona y reunidas en un solo contrato tomando la placa minera N° HBE-102, la cual se localiza en el municipio de Tolúviejo, con las siguientes coordenadas planas, así:

Tabla 2. Alinderación de la integración de áreas mineras Contrato de Concesión N° HBE-102

COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO HBE-102 (Resolución No. 002648 de 20 de octubre de 2015, expedida por la ANM)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	851149,0010	1537459,9990
2	851207,9990	1537409,9990
3	851323,9980	1537409,9990
4	851323,9980	1537311,9990
5	851599,9990	1537077,9980
6	851599,9990	1537060,0000
7	851599,9990	1536949,9980
8	850874,9990	1536949,9980
9	850874,9990	1537251,0010
10	851030,0000	1537251,0010
11	851030,0000	1537193,0020
12	851040,0020	1537193,0020
13	851320,0010	1537193,0020
14	851320,0010	1537406,0020
15	851040,0020	1537406,0020
16	851040,0020	1537459,9990
Área	19,4630	Ha

Fuente: Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y calizas N° HBE-102, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y Pablo Alejandro Álvarez Álviz, obrante en folio 487 del Exp. N° 871/2009.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

019624 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Puesto que, el complemento del estudio de impacto ambiental presentado mediante radicado interno N° 1178 de 24 de febrero de 2023, no contiene en su totalidad la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales a manifestarse en los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental no contempla la gestión integral en la que se demuestre el tipo de acciones y medidas de manejo a implementar sobre los elementos y/o factores ambientales analizados por esta Corporación. Adicionalmente, la revisión realizada a la información técnica que respalda el EIA, no precisa el contenido que debe presentar dicho Estudio y que refiere los **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA**, identificados con el código **TdR-13**, requeridos para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de explotación minera (Resolución N° 2206 de 27 de diciembre de 2016, MADS). Lo anterior, supone que el peticionario no cumple en su totalidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo que tiene que ver al numeral 3.*

2. Que, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del EIA, lo cual puede diferenciarse en el aparte de las consideraciones técnicas del presente concepto, precisado en la Tabla 1, conforme al contenido que debe establecer el EIA de acuerdo a los TdR-13 y siguiendo las instrucciones que orienta el **Instructivo B** del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales; se encuentra que el estudio no suministra la información necesaria para poder tomar decisiones en materia ambiental por parte del equipo evaluador de esta Corporación, en lo que comprende lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión preliminar que debe realizar el evaluador antes desarrollar la evaluación detallada (Paso 2 del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales), se pudo verificar que la estructura y la organización del estudio ambiental no cumple con las instrucciones que establece el **Anexo B-3** “Características de los estudios ambientales a tener en cuenta durante la evaluación del proyecto minero” (página 87 a 91 de dicho manual).
- De acuerdo a la cualificación detallada realizada a la modificación de licencia ambiental, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto (Paso 4, **Formato EV-3** del **Anexo B-4**, páginas 106 a 123 de dicho manual), conforme a los criterios específicos (Col. 2 del Formato EV-2: Lista de chequeo para solicitudes de modificación de licencia); en términos generales la información a reportar recibe la calificación de **No cubierto adecuadamente**.

Lo anterior, supone que el complemento de estudio de impacto ambiental presentado en la solicitud de modificación de licencia ambiental no se ajusta a los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales.

3. Que, atendiendo el objeto de la solicitud de modificación de licencia ambiental, la cual comprende a la ampliación del proyecto con un área lindante al proyecto inicialmente licenciado (numeral 4, Art. 2.2.2.3.7.1 Decreto 1076 de 2015); el equipo evaluador ha encontrado que el complemento del EIA presentado para la nueva área

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*que integra el Contrato de Concesión HBE-102, **no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Art. 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.** Tal cual se señala y precisa mediante la Tabla 1 del presente concepto (Capítulo 2. Generalidades y Capítulo 10. Planes y programas).”*

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”**. (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental: **“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje requerirán de una licencia ambiental”**.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 11 define **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**. **“Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales”**.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 establece: **“La Licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos,**

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 019624 ABR 2024

(
)
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, establece la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Artículo 2.2.2.3.2.3. Numeral 1. Literal b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgará o negará la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) ...

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos (..)**

Que en relación a los requisitos para la modificación de la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que el parágrafo cuarto del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente respecto al Trámite de la modificación de la licencia ambiental:

“PARÁGRAFO 4º. *Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.”*

FUNDAMENTOS LEGALES RESPECTO A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

FUNDAMENTOS LEGALES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,"

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196
24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN # 0196 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...).”

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo al análisis técnico realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico N°0038 de 8 de abril de 2024, se procederá a **NEGAR** la

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, solicitada por el señor **PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274 mediante oficio de radicado interno N°1178 de 24 de febrero de 2023, puesto que de conformidad con las consideraciones técnicas de la Subdirección de Gestión Ambiental se concluyó que el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA - presentado no contiene en su totalidad la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales a presentarse en los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental no contempla la gestión integral en la que se demuestre el tipo de acciones y medidas de manejo a implementar sobre los elementos y/o factores ambientales analizados por esta Corporación. Adicionalmente, la revisión realizada a la información técnica que respalda el EIA, no precisa el contenido que debe presentar dicho Estudio y que refiere los **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA**, identificados con el código **TdR-13**, requeridos para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de explotación minera (Resolución N° 2206 de 27 de diciembre de 2016, MADS). Lo cual deja ver que el documento no cumple en su totalidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo que tiene que ver al numeral 3. Así mismo, se determinó que el estudio no suministra la información necesaria para poder tomar decisiones en materia ambiental por parte del equipo evaluador de esta Corporación, en lo que comprende lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión preliminar que debe realizar el evaluador antes desarrollar la evaluación detallada (Paso 2 del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales), se pudo verificar que la estructura y la organización del estudio ambiental no cumple con las instrucciones que establece el **Anexo B-3** “Características de los estudios ambientales a tener en cuenta durante la evaluación del proyecto minero” (página 87 a 91 de dicho manual).
- De acuerdo a la cualificación detallada realizada a la modificación de licencia ambiental, teniendo en cuenta las particularidades del proyecto (Paso 4, **Formato EV-3** del **Anexo B-4**, páginas 106 a 123 de dicho manual), conforme a los criterios específicos (Col. 2 del Formato EV-2: Lista de chequeo para solicitudes de modificación de licencia); en términos generales la información a reportar recibe la calificación de **No cubierto adecuadamente**.

Concluyendo así que el complemento de estudio de impacto ambiental presentado en la solicitud de modificación de licencia ambiental **no se ajusta a los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales**. Razón por la cual,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

#

0196

24 ABR 2024

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 se procederá a dar por terminado el trámite, y precisando que el titular deberá presentar una nueva solicitud de modificación de licencia ambiental.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, presentada mediante radicado N°0360 de 26 de enero de 2024, se tiene que, con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Pablo Álvarez Álviz
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARES DE COVEÑAS S.A.S y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
3. Documento autenticado de cesión de derechos y obligaciones suscrito por las partes, Pablo Álvarez Álviz y la sociedad MARES DE COVEÑAS S.A.S.
4. Certificado de registro minero de fecha 25 de enero de 2024.
5. Resolución N°VCT-1433 de fecha 28 de noviembre de 2023 “*Por medio de la cual se aprueba y ordena la inscripción en el registro minero nacional de una cesión total de derechos dentro del contrato de concesión N°HBE-102*” expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.
6. RUT de la sociedad MARES DE COVEÑAS S.A.S.

En ese sentido, se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del señor **PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°92.275.274 para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CAR SUCRE.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CAR SUCRE, a la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN #

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, de acuerdo a lo plasmado en el informe de seguimiento ambiental N°0013 de 2024, en virtud de la visita practicada el día 12 de septiembre de 2023, se hace necesario **REQUERIR POR UNICA VEZ** a la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009, para que dé cumplimiento a las obligaciones contenida en los numerales **8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.14 y 8.15 del Artículo 8° y Artículo 9°** de la precitada Resolución. Cabe anotar, que previamente en el artículo tercero de la resolución N°0830 de 27 de septiembre de 2021 se le había requerido al titular para que iniciara las acciones tendientes a dar cumplimiento al numeral 8.4 antes mencionado, sin que a la fecha hubiese presentado evidencias de cumplimiento. Lo anterior, con la advertencia que en caso de continuar dichos incumplimientos se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Adicionalmente, teniendo en cuenta en la visita de seguimiento se verificaron actividades de extracción de caliza por parte de personas indeterminadas, específicamente en los puntos con coordenadas: E:851518 N:1537100 y E:851287 N:1537125, se hace necesario que el titular de la licencia ambiental surta el trámite de amparo administrativo ante la Alcaldía del Municipio de Toluvié y lo aporte ante esta Autoridad Ambiental, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se dará respectivo requerimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1103 de 12 de noviembre de 2009 al señor Pablo Alejandro Álvarez Álviz, identificado con C.C No. 92.275.274; presentada mediante radicado interno N°1178 de 24 de febrero de 2023 para el proyecto **“EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CALIZAS CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-102”**, el cual comprende la integración de áreas mineras HBE-102 y KDE-16461, sobre un área de 19,4632 hectáreas distribuidas en una zona y reunidas en un solo contrato tomando la placa minera N° HBE-102, la cual se localiza en el municipio de Toluvié; por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular deberá tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos indicados en el



310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196
0196
24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

artículo 2.2.2.3.7.2., para lo cual deberá presentar una nueva solicitud de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUORE, a la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1103 de 12 de noviembre de 2009 expedida por CARSUORE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR POR UNICA VEZ a la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1103 de 12 de noviembre de 2009, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.14 y 8.15 del Artículo 8° y Artículo 9° de la precitada Resolución, de conformidad con lo evidenciado en el informe de seguimiento ambiental N°0013 de 2024 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental. Así mismo, deberá surtir el trámite de amparo administrativo ante la Alcaldía del Municipio de Toluvié y aportarlo ante esta Autoridad Ambiental, debido a las actividades de extracción de caliza por parte de personas indeterminadas.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28

Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dentro del título minero HBE-102, específicamente en los puntos con coordenadas: E:851518 N:1537100 y E:851287 N:1537125.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hacen parte integral de la presente providencia, el informe de visita de seguimiento ambiental N°0013 de 2024 y los Conceptos Técnicos N°0038 de 8 de abril de 2024 y N°0039 de 8 de abril de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento**, de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la licencia ambiental y verifiquen el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre y a la Agencia Nacional de Minería en la dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

ARTÍCULO DECIMO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor PABLO ALEJENADRO ALVAEREZ ALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.274, al correo electrónico pabloalvarez2010@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 N°4 A -15 de Sincelejo y al correo electrónico: contadoremprendedor@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: A la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5 a través de su representante legal, señor Julio Enrique García Durán identificado con cedula de ciudadanía N°92.503.957 de Sincelejo y/o quien

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°871 DE 22 DE ENERO DE 2009 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0196

24 ABR 2024

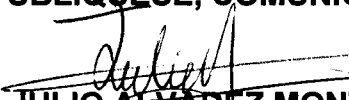
()
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

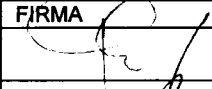
haga sus veces, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias. Para lo cual la Oficina de Notificaciones anexará copia del Rut de la sociedad **MARES DE COVEÑAS S.A.S.** con NIT 900246025-5.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			